



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Encuentra el Despacho que de los documentos acompañados a la demanda, resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero. En consecuencia, reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de **Julio César Ordoñez Vera** y en contra de **Santa Lucía Inversiones y Proyectos Ltda**, por las siguientes cantidades:

Respecto del cheque número 353876 del banco de Occidente, de 30 de agosto de 2016:

1.- Quinientos ochenta y dos millones ciento sesenta y ocho mil quinientos pesos mcte (\$580.168.500,00) por concepto del capital.

1.1.- Por la sanción establecida en el artículo 731 del Código de Comercio correspondiente al 20% liquidado sobre el capital del numeral 1.-, que equivale a **ciento tres millones de pesos seiscientos treinta y tres mil setecientos pesos mcte (\$103.633.700.00).**

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre la suma del numeral 1.-, a partir de 30 de agosto de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Respecto del cheque número 353877 del banco de Occidente, de 30 de agosto de 2016:

2.- Quinientos ochenta y dos millones ciento sesenta y ocho mil quinientos pesos mcte (\$580.168.500,00) por concepto del capital.

2.1.- Por la sanción establecida en el artículo 731 del Código de Comercio correspondiente al 20% liquidado sobre el capital del numeral 2.-, que equivale a **ciento tres millones de pesos seiscientos treinta y tres mil setecientos pesos mcte (\$103.633.700.00).**

2.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre la suma del numeral 2.-, a partir de 30 de agosto de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Respecto del cheque número 353874 del banco de Occidente, de 30 de julio de 2016:

Proceso	:	Ejecutivo –sumas de dinero–
Radicación N°	:	500013103003 2016 00338 00
Demandante	:	Julio César Ordoñez Vera KLP
Demandado	:	Santa Lucía Inversiones y Proyectos LTDA
Decisión	:	Libra mandamiento de pago

3.- Cuatrocientos sesenta y tres millones quinientos dieciocho mil novecientos diecinueve pesos mcte (\$463.518.919.00) por concepto del capital.

3.1.- Por la sanción establecida en el artículo 731 del Código de Comercio correspondiente al 20% liquidado sobre el capital del numeral 3.-, que equivale a **noventa y dos millones setecientos tres mil pesos setecientos ochenta y tres pesos con ochenta centavos mcte (\$92.703.783.80).**

3.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre la suma del numeral 3.-, a partir de 30 de julio de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Respecto del cheque número 353875 del banco de Occidente, de 30 de julio de 2016:

4.- Quinientos millones pesos mcte (\$500.000.000.00) por concepto del capital.

4.1.- Por la sanción establecida en el artículo 731 del Código de Comercio correspondiente al 20% liquidado sobre el capital del numeral 4.-, que equivale a **cien millones de pesos mcte (\$100.000.000.00).**

4.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre la suma del numeral 4.-, a partir de 30 de julio de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5.- Ordenar a la ejecutada que cumpla con las obligaciones que se le cobran en el término de cinco días.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

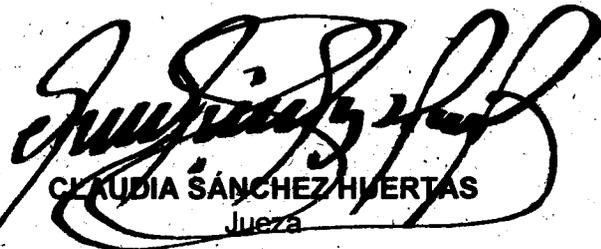
TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en artículo 91 Código General del Proceso córrase traslado de la demanda a la ejecutada, quien será notificada de la forma prevista en el artículo 291 ejusdem y subsiguientes.

CUARTO: Oficiar a la D.I.A.N.

Se reconoce al abogado Rafael Jesús Tarazona Bermúdez, como endosatario para el cobro judicial de Alberto Holguín, en los términos y para los fines previstos.

Se requiere a la parte actora para de cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 89 ibidem, es decir, allegue el disco duro faltante para el archivo de este Despacho.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	Ejecutivo--sumas de dinero-
Radicación N°	:	500013103003 2016 00338 00
Demandante	:	Julio César Ordoñez Vera KLP
Demandado	:	Santa Lucia Inversiones y Proyectos LTDA
Decisión	:	Libra mandamiento de pago